



COLEGIO DE FARMACEUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

REGIMEN DE SUBSIDIOS PRENATAL – NACIMIENTO/ ADOPCION Y OPTICA

Art. 1º) Se establece un régimen de subsidios no reintegrables por prenatalidad, nacimiento/adopción y óptica para los profesionales farmacéuticos. Para ello se creará un fondo de reserva que será administrado por la Mesa Directiva.

Art. 2º) Tendrán derecho a solicitar estos subsidios:

Los profesionales farmacéuticos inscriptos en la matrícula que lleva el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción que no registren ningún tipo de deuda con éste en el último año.

Art. 3º) No podrán solicitar los subsidios por prenatalidad y nacimiento/adopción:

a) Los colegiados que tengan menos de un año (1) de antigüedad de colegiación inmediata al momento de solicitar el subsidio. Este plazo se hace extensivo a los profesionales que hayan reingresado a la matrícula.

b) Los colegiados que hayan sido suspendidos en la matrícula en los últimos tres años.

Art. 4º) Junto con la solicitud de otorgamiento del subsidio por prenatalidad, que deberá presentarse en el Colegio con posterioridad al sexto mes de embarazo, el requirente deberá acompañar certificado médico donde conste fecha presunta del parto y ecografía.

Art. 5º) Producido el nacimiento u otorgada la adopción y a los fines del pago del subsidio, deberá presentarse el acta de nacimiento o la sentencia judicial de adopción. En caso de producirse nacimientos o adopciones múltiples, se abonarán dos subsidios.

Art. 6º) De ser ambos padres farmacéuticos colegiados se reconocerá a los mismos en conjunto un subsidio por pre-natalidad y uno por nacimiento.

Art. 7º) No podrán solicitar el subsidio por óptica:

a) Los farmacéuticos que tengan menos de un año (1) de antigüedad de colegiación inmediata al momento de solicitar el subsidio. Este plazo se hace extensivo a los profesionales que hayan reingresado a la matrícula.



COLEGIO DE FARMACEUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

b) Los farmacéuticos que hubieran percibido este subsidio dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.

Art. 8º) Las solicitudes de pago de los subsidios serán presentadas en la Mesa de Entradas del Colegio.

Art. 9º) Los subsidios se fijan en cuotas de colegiación, estableciéndose para prenatalidad 100 cuotas; para nacimiento/adopción 60 cuotas y para óptica 20 cuotas.

Art. 10º) Los subsidios serán abonados en el domicilio del Colegio dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud y documentación requerida.

Art. 11º) Si las reservas que integran el fondo para abonar los subsidios no alcanzaren a cubrir las cuotas señaladas en el punto 9º) la Mesa Directiva podrá modificar el número de cuotas de cada uno y serán otorgados en proporción a los fondos disponibles y cantidad de subsidios a pagarse.

Art. 12º) La Mesa Directiva del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción se reserva el derecho de modificar total o parcialmente este reglamento, la suspensión de su aplicación, como asimismo dejarlo sin efecto.

Art. 13º) Dése a publicidad.

Farm. Adriana Cuello
Presidente

Santa Fe, 6 de noviembre de 2017